## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», prestamo que antiopista concesionaria astarlecesa, S. A., proyecta concertar cón un grupo de Bancos encabezado por el Dai-Ichi Kangyo Paribas Limited, de Londres, por importe de dieciocho millones de dólares de los EE. UU. de Norteamérica, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características y estables injento de condiciones establecimiento de condiciones.

La presente autorización de garantía queda condicionada a la existencia en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de autorización presupuestaria al efecto.

Artículo segundo.—En conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda, dentro del ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, podrá otorgar el aval del Te-soro a dicha operación financiera en la forma detallada en el artículo precedente y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

831

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por «Playa Dorada, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.067, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martin, en nombre de Playa Dorada, S. L.», contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, de 2 de febrero de 1976, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de 1076 procurso contencia con fecha 10 de invisió de la contencia con fecha 10 de invisió de invisió de la contencia con fecha 10 de invisió de junio de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de «Playa Dorada, S. L.», contra la Administración del Estado, y que tienen por objeto la Resolución del Subsecretario de Hacienda de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, por el que se declardo la insemisión del recurso de algada. por el que se declaró la inadmisión del recurso de alzada formulado por aquella contra el acuerdo del Delegado del Go-bierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el que se autorizó la construcción de una estación de servicio en San Carlos de la Rápita, debemos declarar y declaramos conforme a derecho al acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecu-ción establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1976, Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido

en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P., D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

832

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fausto Fiol Vanrell.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33.287, interpuesto de una parte como apelante, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelado, don Fausto Fiol Vanrell, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, bajo la dirección de Letrado, contra sentencia de 29 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid sobre concesión de una estación de servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de abrii de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Abogacia del Estado, de Madrid, contra sentencia de veinti-Abogacia del Estado, de Madrid, contra sentencia de vaintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, dictada
por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la
Audiencia Territorial de esta capital, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada por no ser conforme a derecho,
en cuanto, estimando el recurso de don Fausto Fiol Vanrell,
anuló la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Mianuló la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, dictada por delegación del titular del Departamento, confirmatoria del acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos de tres de mayo del mismo año, que declaró la caducidad del expediente de concesión al señor Fiol de una estación de servicio a construir en suelo arbano de la ciudad de Palma de Mallorca; y en su lugar declaramos ajustados el ordenamiento jurídico de estos actos administrativos. Y no hacemos expresa imposición de costas en las dos instancias.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ine-jecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciem-

bre de 1956, Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido

en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

833

ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se clasifica al Centro no estatal de Formación Profesional «Lope de Vega», de Córdoba, como de primer y segundo grado homologado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado Lope de Vegas, de Córdoba, para que se le clasifique como de segundo grado homologado y se le autoricen las enseñanzas correspondientes de la Rama Administrativa y Comercial;

Teniendo en cuenta sus circunstancias y que reúne los requisitos que se determinan en la Orden de 31 de julio de 1974 (Boletín Oficial del Estados del 26 de agosto) y los informes de la Unidad Técnica de Construcción, Coordinador de Formación Profesional, así como la propuesta del Delegado provincial de Educación y Ciencia;

ción Profesional, así como la propuesta del Delegado provincial de Educación y Ciencia;
Este Ministerio ha dispuesto clasificar al Centro no estatal de Formación Profesional «Lope de Vega» de Córdoba como de primer y segundo grado homologado y autorizarle a impartir las enseñanzas de la Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado de segundo grado, por el régimen de enseñanzas especializadas, a partir del actual curso 1977/1978 y con sujeción a las demás condiciones establecidas establecidas.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V .I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

834

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se auto-iza al Centro no estatal de primer grado Nuestra Señora del Pilar, de Pola de Lena (Ovie-do) para impartir enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado Nuestra Señora del Pilar, de Pola de Lena (Oviedo), para que se le autorice a impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial profesión Administrativa;

Teniendo en cuenta que este Centro fue reconocido como de primer grado de Formación Profesional por Orden de 16 de noviembre de 1976 (Boletin Oficial del Estados de 15 de fe-

brero de 1977), sin que se incluyera la profesión citada no obstante figurar en el expediente original, y los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial de Educación y Ciencia que señalan dicho extremo, Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de primer grado «Nuestra Señora del Pilar», de Pola de Lena (Oviedo), para que implante las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial profesión Administrativa a partir del

nistrativa y Comercial, profesión Administrativa, a partir del actual curso 1977/78.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias .

835

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se transforma al Centro no estatal «San Antonio de Padua» de Villanueva del Ariscal (Sevilla), en Centro no estatal de Formación Profesional de primer

Ilmo Sr.: Visto el expediente iniciado por el Director del Centro no estatal de E.G.B. «Sen Antonio de Padua», de Villanueva del Ariscal (Sevilla), para que se autorice su transformación en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado:

primer grado;
Teniendo en cuenta que por Orden de 15 de julio de 1977 se concedió la suspensión de actividades al nivel de E. G. B. por interesar su dedicación exclusiva a la Formación Profesional en razón a las circunstancias escolares de la localidad, que reúne las condiciones determinadas en la Orden de 31 de julio de 1974 (\*Boletín Oficial del Estado\* de 26 de agosto), y los informes favorables de la División de Planificación, Coordinador provincial de Formación Profesional, así como la propuesta formulada por el Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto transformer al Centro no estatal

Este Ministerio ha resuelto transformar al Centro no estatal San Antonio de Padua, de Villanueva del Ariscal (Sevilla), en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado y autorizarle a impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, a partir del actual curso 1977/78 debiendo adscribirse por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia conforme a lo determinado en el artículo 27.2 del Decreto 707/1976.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio-Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

836

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se clasifica al Centro no estatal de Formación Profesional «Virgen Milagrosa», de Maceda (Orense), como de primer y segundo grado homologado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Virgen Milagrosa» de Maceda (Orense), para que se le clasifique como de segundo grado homologado y se le autoricen enseñanzas de este nivel;

enseñanzas de este nivel;

Teniendo en cuenta los motivos alegados y que reúne las condiciones de todo tipo que se determinan en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y los informes de la Unidad Técnica de Construcción, Coordinador de Formación Profesional, así como la propuesta del Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha dispuesto clasificar al Centro no estatal de Formación Profesional «Virgen Milagrosa», de Maceda (Orense), como de primer y segundo grado homologado, autorizarle a impartir las enseanzas de la rama Administrativa y Comercial. especialidad Administrativa, de segundo grado, por el régimen de Enseñanzas especializadas, a partir del actual curso 1977/78 y con sujeción a las demás condiciones establecidas.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adopta rán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e inter-pretación de la presente Orden.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 12 de mayo de 1978 sobre autorización definitiva del Centro de Formación Profesional de 837 primer grado «Didáctico», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Rafael Gómez Rodríguez, propietario y Director de un Centro denominado «Didáctico», ubicado en Valladolid. calle Pasión, 13, y Miguel Iscar, 3, para que se le autorice su funcionamiento como de Formación Profesional de primer grado y a impartir las enseñanzas correspondientes a las ramas Administrativa y Comercial y Delineación;

rankas correspondentes a las ranks Administrativa y Contercial y Delineación;

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos que se exigen en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como las condiciones establecidas para esta clase de Centros en la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto); que cuenta con una capacidad para 300 puestos escolares y las instalaciones adecuadas para las actividades que se interesan; los informes favorables de la Oficina Técnica de Construcción, Coordinador provincial de Formación Profesional y la propuesta elevada por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, Este Ministerio ha tenido a bien autorizar, con carácter definitivo, la creación en Valladolid del Centro de Formación Profesional de primer grado «Didáctico», y que pueda impartir, a partir del curso 1978/79, las enseñanzas correspondientes a las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administriva, y Delineación, profesión Delineante, con sujeción a la disposición citada, a cuyos efectos deberá adscribirse por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia al oportuno Centro. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 12 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, An-

Madrid 12 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

838

ORDEN de 30 de septiembre de 1978 por la que se concede clasificación definitiva a los Centros de B. U. P. no estatales de las provincias de Barcelona y Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato; Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato; Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (-Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

tuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,
Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva
como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que
se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la
Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento
de los requisitos establecidos por la Legislación vigente para
mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente les corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen les circunstancias y condiciones que lo
originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación
que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada
Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna
reclasificación.

## Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona,
Localidad: Badalona,
Denominación: «Champagnat».
Domicilio: Dos de Mayo, 67.
Titular: Congregación de HH. Maristas.
Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P.

con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.

Denominación: «San Andrés».

Domicilio: Arnús, 18.

Titular: Misioneros de Nazaret.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares.